Esquel, de julio de 2015.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 568 por la Dra. Mirtha Nayla Bestene, por derecho propio, contra la regulación de honorarios de fs. 564 y vta.; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----La profesional ataca los emolumentos que le fueran fijados por considerarlos bajos.----------

-----Analizada la labor desarrollada y efectuados los cálculos pertinentes en base al monto del proceso determinado y teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 5; 6: 7; 8; 9 y 31 de la Ley XIII N° 4 del DJP, cabe concluir que los honorarios regulados a la Dra. M. N. B. no resultan exiguos, por lo que deben ser confirmados.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1) CONFIRMAR,** en cuanto ha sido materia de recurso, la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 76/15 de fecha 30 de marzo de 2015 y que obra a fs. 564/565.----------

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.